

CARATULA: F.M.A. C/ S.E. S/ VIOLENCIA
EXPTE. NRO. MA-00046-JP-2026

NV

GENERAL ROCA, 28 de abril de 2026.

Por recibido.

Hágase saber al Sr. <.A.F. y a la Sra. <.S. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de petitionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que podrá contactarse con el CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PUBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia física y psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, ratifíquese POR EL PLAZO DE 90 DÍAS las medidas ordenadas por el Juzgado de Paz de Mainque, que en su parte pertinente dice: "MAINQUE, 26 de Abril de 2026... **RESUELVO: 1.-** Aplicar la siguiente medida cautelar descripta en el art. 27 de la citada normativa : inc d) Prohibir el acceso de la denunciada S.E. con domicilio en Barrio I.D., Ce., tanto al domicilio del Denunciante, a los lugares de trabajo y esparcimiento, fijar un perímetro de acercamiento

de no menos de 200 (doscientos) metros del lugar donde se encuentre F.M.A. como así también actos molestos o acciones que resulten perturbadoras y a efectuar hostigamiento de cualquier índole y por redes sociales o vía telefónica para con F.M.A., con domicilio en Calle 1. y 2., M.. Inc i) Solicitar la intervención de la Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia, S.E.N.A.F. de manera Inmediata y Urgente en Resguardo del Bienestar Psicofísico de los Adolescentes que pudiese estar Vulnerado. Oficiar a la subcomisaría N° 66 de Mainque: Disponga un rondín frecuente en el domicilio de la denunciante F.M.A. con domicilio en Calle 1. y 2., Mainque, por el término de 30 (Treinta) días - 2.- Hacer saber a la ciudadana S.E. que las medidas protectorias dispuestas deben cumplirse a partir de la notificación del presente decisorio, bajo apercibimiento de lo dispuesto (...). Fdo. Castro, Mirta Edith. Jueza de Paz Titular".

Estas medidas deberán ser cumplidas **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal** (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE**. Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora**. **Cúmplase por OTIF.**

Atento la intervención al Organismo Proteccional por el Juzgado de Paz de Mainque, líbrese oficio a SENAF a los fines remita el informe ante esta Unidad Procesal. **Cúmplase por OTIF.**

Dése vista a la **DEMEI**.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia